



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0328/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comité de Participación
Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0328/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0328/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 08 de febrero de 2024	Sentido: Desechamiento (por improcedente)
Sujeto obligado: Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 092733024000004	
Solicitud	"Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el numeral 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; solicito al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México los manuales de organización o similares de los años 2018 y 2019." (Sic)	
Respuesta	El sujeto obligado no emitió respuesta a la solicitud.	
Recurso	La falta de respuesta.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión por improcedente.	
Palabras Clave	Desechar, falta de respuesta, contratos, sistema, anticorrupción	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comité de Participación
Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0328/2024

Ciudad de México, a 08 de febrero de 2024.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0328/2024**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	3
PRIMERO. Competencia	3
SEGUNDO. Improcedencia	4
RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. En fecha 12 de enero de 2024, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente ingresando solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio **92733024000004**; mediante la cual solicitó a la **Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**, lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comité de Participación
Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0328/2024

“Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el numeral 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; solicito al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México los manuales de organización o similares de los años 2018 y 2019.” (Sic)

II. Respuesta. El 25 de enero de 2024 se cumplían los nueve días el sujeto obligado para dar respuesta, el cual no emitió respuesta a la solicitud de información.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 30 de enero de 2024, por el cual expreso sus razones y motivos de inconformidad de la siguiente forma:

“La solicitud de información no fue contestada en el tiempo establecido por nuestro marco legal, representando una clara violación al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” (Sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comité de Participación
Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0328/2024

a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“[...]”

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. **No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;**
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

[...]”.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comité de Participación
Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0328/2024

Una vez establecido lo anterior, es importante señalar que en el **Acuerdo 0389/SO/21-04/2021**, emitido y aprobado por el Pleno de este Instituto el veintiuno de abril de dos mil veintiuno, se estableció lo siguiente:

“[...]

QUINTO. Se otorga un plazo de sesenta días hábiles a los sujetos obligados señalados en el punto Primero de este Acuerdo, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente, para que realicen las acciones necesarias para empezar a cumplir con todas las disposiciones que establecen la Ley de Transparencia y la Ley de Datos, así como la demás normativa emitida por el Instituto en las materias de su competencia.

Para el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, el plazo de sesenta días hábiles para ser sujeto obligado indirecto comenzará a correr a partir del nombramiento del Secretariado Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

[...]”.

Asimismo, en el **Acuerdo 1405/SO/08-09/2021**, emitido y aprobado por el Pleno de este Instituto el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, se estableció lo siguiente:

“[...]

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comité de Participación
Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0328/2024

ACUERDO

PRIMERO. Se procede a incorporar en el Padrón de sujetos obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, a los sujetos obligados siguientes: **Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, Universidad de la Salud, Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción**, todos de la Ciudad de México.

[...]

QUINTO. Se otorga un plazo de sesenta días hábiles a los sujetos obligados señalados en el punto Primero de este Acuerdo, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, para que realicen las acciones necesarias y empezar a cumplir con todas las disposiciones que establecen la Ley de Transparencia y la Ley de Datos, así como la demás normativa emitida por el Instituto en las materias de su competencia.

Los sujetos obligados que se incorporan al Padrón, deberán cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y rendición de cuentas a partir de la fecha de su creación como entes públicos. Lo anterior con la excepción de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción, para quien el plazo señalado en el párrafo anterior comenzará a correr a partir de que le sean asignados los recursos presupuestales correspondientes a la Secretaría Ejecutiva, para el debido ejercicio de sus atribuciones.

[...]"

De los acuerdos señalados, se desprende que el Pleno de este Instituto incorporó al Padrón de sujetos obligados al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y a su Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México para estar supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia; sin embargo,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comité de Participación
Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0328/2024

se estableció que los plazos para cumplir con sus obligaciones comenzarían a correr a partir de que le fueran asignados los recursos presupuestales correspondientes

Al respecto, este Instituto consultó el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio Fiscal 2022 y localizó que a dichos sujetos obligados no se les aprobó presupuesto para el ejercicio de sus funciones en 2022, por lo que el presente recurso de revisión no procedería dado que el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México no se encuentra con la capacidad para atender la solicitud que le fue presentada.

Así las cosas, derivado del análisis al recurso de revisión que nos ocupa, se advierte que este no actualiza algún supuesto de procedencia de los previstos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“[...]”

Artículo 234. El recurso de revisión **procederá** en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0328/2024

- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
 - VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
 - IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
 - X. La falta de trámite a una solicitud;
 - XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
 - XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
 - XIII. La orientación a un trámite específico.
- [...]"

Lo anterior, toda vez que la finalidad del recurso de revisión es determinar la procedencia de las respuestas que los sujetos obligados otorguen al ejercicio del derecho de acceso a la información, efectuados por los particulares, y **dado que el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México no cuenta con presupuesto, no podría atender la solicitud que le fue presentada.**

En ese sentido, tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión presentado por el particular, no actualiza alguno de los supuestos previstos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anterior, en el presente recurso de revisión el Sujeto Obligado está imposibilitado jurídica y materialmente para dar trámite y atención a las solicitudes de acceso a la información o de derechos ARCO que se le presenten.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comité de Participación
Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0328/2024

En tal virtud, lo procedente es desechar el recurso de revisión que nos ocupa, toda vez que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción no se encuentra en posibilidad de ejercer sus funciones y atribuciones en materia de transparencia; motivo por el cual resulta de imposible realización material para ella emitir una respuesta. En consecuencia, **en términos del artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia lo procedente es desechar el recurso de revisión citado al rubro.**

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico en términos de Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comité de Participación
Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0328/2024

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a todos y cada uno de los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción.

QUINTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*